

4337 ORDEN 413/38079/1989, de 30 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel L. Mellado López y otro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel L. Mellado López y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, sobre adscripción de Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración del Estado a los Departamentos ministeriales, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se rechazan las causas de inadmisibilidad alegadas por el Letrado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, de la Escala a extinguir de Cartógrafos de la Armada, contra la resolución del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1984, que los adscribió al Ministerio de Defensa, como Escala Civil al servicio de la Administración Militar; con desestimación de todas las pretensiones de la demanda, y sin condena en las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4338 ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 24 de julio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.327, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», por la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía indeterminada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.327, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Pedro A. Pardillo Larena, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1985, por la Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de la Entidad demandante "Azar menor, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración Central del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo, y la resolución expresa relativa a la anterior, del Tribunal Económico Administrativo Central, de 24 de abril de 1985, a las que la demanda se contrae, aunque por distintos fundamentos jurídicos; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y, por consiguiente, mantenemos sustancialmente el referido acto económico-administrativo al presente impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso judicial.»

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4339 ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.586, interpuesto por Confederación Hidrográfica del Tajo, por las tarifas de riego.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.586, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, representada por el Procurador señor Muñoz Rivas, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de abril de 1986 por las tarifas de riego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Rivas, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Tajo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de abril de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta Sentencia-, y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4340 ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Minicentrales (MN), Sociedad Anónima» (C.E. 600) y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 2, 15, 17 y 25 de noviembre de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo y a las especificaciones del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno: Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c) 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para